



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fechas del 31 de agosto y del 06 y 07 de septiembre de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600303021:

"...Se requiere el número de permisos concedidos a Altos Hornos de México, S. A. (AHMSA), Grupo Acerero del Norte y empresas filiales de ambas para explotar recursos naturales. Favor de especificar para qué fue concedido el permiso, a qué persona moral y cuándo. Se requiere el número de permisos denegados a las mismas empresas y filiales para explotar recursos naturales. Favor de especificar para qué fue solicitado el permiso, por qué persona moral, cuándo, razones para denegar y fecha de la resolución. Sobre los permisos denegados, ¿las empresas reclamaron indemnizaciones por estas resoluciones negativas? De ser positiva la respuesta, favor de especificar: autoridad ante la que fue presentado el litigio, estatus del mismo, suerte principal reclamada por la persona moral, qué persona moral demanda..." (Sic)

0001600294021:

"...Me sea proporcionada información con relación al Dictamen de Uso de Suelo, Plan Maestro, Estudio Técnico Justificativo y su autorización, Programa de Rescate de Flora y Fauna Silvestre y su autorización, Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental y el Dictamen de autorización correspondiente; así como los trámites, permisos, licencias, autorizaciones ambientales y de construcción incluyendo planos arquitectónicos, gestionados ante esa Autoridad y otorgados por la misma respecto del Proyecto denominado Desarrollo Inmobiliario Turístico La Ventana, a desarrollarse en el Poblado de El Sargento y su Anexo La Ventana, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el cual, según información pública contempla varias torres de departamentos. De igual manera, me sea proporcionado el comprobante de pago de derechos de cada uno de los estudios, trámites, permisos y autorizaciones antes mencionados. Adjunto enlace de la fuente para referencia: <https://www.bcsnoticias.mx/la-ventana-tendra-nuevo-proyecto-inmobiliario-frente-a-la-playa-sera-durante-50-anos-semarnat/>..." (Sic)

0001600299721:

"...Versión pública del expediente 21PU2015FD069 referente al proyecto inmobiliario y club de golf Cola de Lagarto..." (Sic)

- II. Que el 14 y 22 de septiembre de 2021, respectivamente, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG-04579-21**, **SGPA/DGIRA/DG/04468**, y **SGPA/DGIRA/DG/04472-21**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600303021**, **0001600294021**, y **0001600299721**, citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla"*



"2021: Año de la Independencia"

en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"...Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..."(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta*



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 157/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600303021,
0001600294021, Y 0001600299721.**

procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

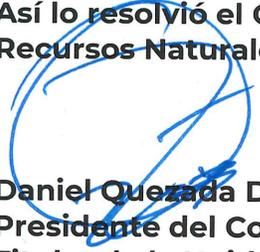
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

